



ASISTENCIA SANITARIA GRATUITA

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Beneficiarios:

Emigrantes españoles, o españoles de origen, que sean residentes en México y trabajadores por cuenta propia; también son beneficiarios acompañantes como los cónyuges, o parejas, y descendientes dependientes menores 26 años de ambos, o mayores incapacitados en más del 65%.

Requisitos para solicitarlo en España:

A) Informe de la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de la Embajada de España en México sobre la no exportación de la Asistencia Sanitaria desde México. Para poder realizar el mismo son necesarios estos documentos:

- 1) Ser español de origen, es decir, emigrante, o descendiente de emigrante nacido en España. Se justifica con los actas de nacimiento del solicitante, y, si es necesario, de ascendentes.
- 2) Pasaporte español del solicitante.
- 3) Alta e Inscripción en el RFC como autónomo (dirección trabajo directo, habitual y personal).
- 4) Declaraciones fiscales de los últimos tres meses.
- 5) Certificado actual de residencia del Consulado.

B) Certificado de inscripción en el PERE (Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero) que entrega la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Estadística en España.

C) Acta literal de nacimiento que acredite la nacionalidad española de origen del solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Código Civil.

D) Si hay familiares beneficiarios (cónyuge, o pareja de hecho, y descendientes de cualquiera de los anteriores dependientes menores de 26 años, o mayores incapacitados en más de un 65%) que acompañen del titular beneficiarios de la prestación, se puede exigir Libro de Familia o Acta de Nacimiento, y Pasaporte, o documentos oficiales de convivencia, o minusvalía.



Embajada de España en México

Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

E) Solicitud de reconocimiento del derecho a la prestación de asistencia sanitaria. Se presenta en la Dirección Provincial del INSS.

Duración y prestaciones:

Prestación de Asistencia Sanitaria y Farmacéutica, de urgencia u ocasional, para el titular español de origen y descendientes acompañantes de la estancia temporal durante un máximo de tres meses en España renovables por otros tres meses por una vez.

Coste:

Es gratuita en España el alta en el INSS para enfermedad común, accidente no laboral y maternidad. Y se colaborará en los costes de productos y especialidades farmacéuticas en las mismas condiciones que los trabajadores incluidos en la Seguridad Social Española.

Lugar de Solicitud:

En las Direcciones Provinciales del INSS, o el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social de la localidad donde resida.

Regulación:

Resolución Conjunta de la Dirección General de Emigración y de la Dirección General del INSS de 25 de febrero de 2008(BOE 01/03/2008), que desarrolla lo regulado en el R.D. 8/2008, de 11 de enero (BOE de 24/01/2008. Y la Ley 25/2015, de 29 de julio en la Disposición final quinta de misma que modifica el Real Decreto 8/2008.